



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-361/2020

**ACTORES:** MÓNICA BELÉN  
MORALES BERNAL Y DEMETRIO  
ESTEBAN BERNAL MORALES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGISTRADO PONENTE:** ADÍN  
ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

**SECRETARIA:** LUZ IRENE LOZA  
GONZÁLEZ

**COLABORADOR:** ROBIN JULIO  
VAZQUEZ IXTEPAN

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, treinta de  
noviembre de dos mil veinte.

**SENTENCIA** que resuelve el juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano promovido por Mónica  
Belén Morales Bernal y Demetrio Esteban Bernal Morales,<sup>1</sup> por su  
propio derecho.

La parte actora controvierte la omisión del Tribunal Electoral del  
Estado de Oaxaca<sup>2</sup> de poner a su disposición los depósitos  
realizados en su favor que se encuentran en la cuenta del Fondo  
de Administración de Justicia del órgano jurisdiccional referido.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo se le podrá referir como: parte actora.

<sup>2</sup> En lo sucesivo se le podrá referir como: Tribunal Electoral local o autoridad responsable.

## **ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. El contexto.....	2
II. Medio de impugnación federal.....	10
CONSIDERANDO .....	10
PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....	10
SEGUNDO. Im procedencia .....	11
RESUELVE .....	14

## **SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Se **desecha** de plano la demanda, en virtud de que el presente medio de impugnación ha quedado completamente sin materia. Lo anterior, derivado de un cambio en la situación jurídica, puesto que la omisión que controvertió la parte actora ha dejado de existir.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. El contexto**

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

**1. Toma de posesión como concejales.** El uno de enero de dos mil diecinueve, la y el actor, entre otros ciudadanos, tomaron



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-361/2020

posesión como concejales del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.

**2. Demandas ante el Tribunal Electoral local.** Derivado de diversos conflictos con los demás integrantes del Ayuntamiento, la parte actora promovió sendos juicios ante la autoridad responsable pugnando por que les permitieran el debido desempeño de sus cargos, así como el disfrute de dietas y demás prestaciones inherentes a éstos.

**3.** Al respecto, el Tribunal Electoral local emitió diversas resoluciones en las cuales ordenó a los integrantes del Ayuntamiento el pago de dietas en favor de la parte actora y que se les permitiera desempeñar correctamente los cargos que detentan.

**4. Juicio ciudadano federal SX-JDC-2/20202 y acumulados.** El veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la parte actora y Gisela Lilia Pérez García promovieron juicios ciudadanos a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral local de dictar medidas eficaces y contundentes para el cumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes JDC/142/2017, JDC/259/2018, JDC/67/2019 y acumulado JDC/68/2019, JDC/96/2019 y JDC/315/2018. En relación con lo anterior, el veintitrés de enero de dos mil veinte, esta Sala Regional emitió sentencia, cuyos efectos fueron los siguientes:

[...]

**1. Actuación colegiada y en una sola vía incidental.** Se vincula al Tribunal Electoral de Oaxaca para que, actuando en Pleno y en forma colegiada, en una sola vía incidental, genere y conserve unidad en la vigilancia y seguimiento que se debe dar al cumplimiento total e íntegro de las sentencias y demás determinaciones emitidas en favor de la parte actora.

**2. Exigencia en el cobro de multas:** Emita las determinaciones plenas que correspondan, para que exija en forma enérgica a las autoridades hacendarias correspondientes, haciendo uso de los instrumentos jurídicos a su alcance, la ejecución y materialización efectiva y objetiva de las multas que han sido impuestas a las autoridades municipales vinculadas al cumplimiento de las sentencias.

**3. Exigencia en la ejecución de órdenes de arresto:** Emita las determinaciones plenas que correspondan, para que exija en forma enérgica a las autoridades de seguridad pública que corresponda, haciendo uso de los instrumentos jurídicos a su alcance, la ejecución y materialización efectiva y objetiva de las órdenes de arresto emitidas respecto de las autoridades municipales vinculadas al cumplimiento de las sentencias.

**4. Procedimiento de revocación de mandato.** Dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca con copia certificada de esta sentencia, así como con las documentales que estime pertinentes a efecto de hacer patente ante el referido Congreso, que el incumplimiento del mandato judicial por parte del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, se actualiza respecto de diversas ejecutorias.

**5. Actuación completa e íntegra para garantizar los derechos de la parte actora.** Dada la conducta contumaz y reiterada de las autoridades municipales en la vulneración de los derechos político-electorales de la parte actora, deberá vigilarse, oficiosamente, que se garantice el pleno ejercicio de tales derechos, sobre todo en favor de Mónica Belén Morales Bernal y Gisela Lilia Pérez García, quienes aún se encuentran dentro del periodo de su cargo popular para el que fueron electas.

[...]

**5. Apertura del incidente común.** El cuatro de febrero siguiente,<sup>3</sup> en cumplimiento a la ejecutoria de esta Sala Regional, el Tribunal Electoral local emitió acuerdo plenario en el que determinó la apertura de un incidente común respecto de todas

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veinte, salvo que se precise una anualidad distinta.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-361/2020

las sentencias emitidas por ese órgano jurisdiccional en favor de los entonces actores, y ordenó que se remitieran los expedientes a la ponencia del Magistrado Instructor del primer juicio local.

**6. Nuevas demandas ante el Tribunal local.** El veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el veintisiete de febrero y el seis de marzo de esta anualidad, Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal presentaron sendas demandas ante el Tribunal Electoral local con el fin de impugnar actos que, a su parecer, vulneraban sus derechos político-electorales en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, así como por la supuesta violencia política en razón de género cometida en su contra. Los juicios fueron radicados con los números de expedientes **JDC/138/2019**, **JDC/28/2020** y **JDC/38/2020**, respectivamente.

**7. Resolución del Tribunal local.** El quince de abril, el Tribunal Electoral local resolvió los juicios referidos en el párrafo anterior, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

[...]

#### RESUELVE.

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando **PRIMERO** de este fallo.

**SEGUNDO.** Se declara la **Incompetencia** sobre el pago de viáticos y respecto a dar vista de diversas autoridades del Estado de Oaxaca, en los términos del considerando **SEGUNDO** de este fallo

**TERCERO.** Se decreta la acumulación del expediente **JDC/138/2019 a los diversos JDC/28/2020 y JDC/38/2020**, en los términos del considerando **TERCERO** de este fallo

**CUARTO.** Se **sobreseen** los agravios precisados en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**QUINTO.** Se declara fundado el agravio consistente en la omisión del pago de dietas y aguinaldo de **Gisela Lilia Pérez García Regidora de Hacienda y Mónica Belén Morales Bernal**, y se configura la Violencia Política por razón de Género en contra de las actoras, en términos del considerando **SÉPTIMO** de este fallo.

**SEXTO.** Se **ordena** a la Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, realice los actos ordenados en términos del considerando **OCTAVO** de este fallo.

**SÉPTIMO.** Se **vincula** a diversas autoridades del Estado a fin de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de manera inmediata, cumplan con lo ordenado por este Tribunal, en términos del considerando **OCTAVO** de este fallo.

**OCTAVO.** **Remítase el presente expediente** a la ponencia del magistrado Presidente Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, a efecto de dar cumplimiento total e íntegro de las sentencias y demás determinaciones, en términos del considerando **NOVENO** de este fallo.

[...]

**8.** Dicha resolución fue notificada a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, hasta el quince de junio, debido a la imposibilidad de llevar a cabo la notificación respectiva, ya que el citado Municipio suspendió sus labores a fin de evitar la propagación del virus COVID-19.

**9. Incidente de ejecución de sentencia en el juicio local JDC/138/2019 y Acumulados.** El veinticinco de mayo, las entonces actoras presentaron escrito de incidente, con el cual se corrió traslado a los integrantes del Ayuntamiento, así como a las respectivas autoridades vinculadas a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**10. Juicio electoral federal.** El diecinueve de junio, los integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-361/2020

controvirtieron la resolución del Tribunal Electoral local referida en el párrafo 7, juicio que quedó registrado ante esta Sala Regional con el número de expediente **SX-JE-55/2020**.

**11. Sentencia del juicio SX-JE-55/2020.** El treinta de julio, esta Sala Regional determinó los efectos siguientes:

[...]

**SÉPTIMO. Efectos**

218. Por las razones expuestas, al resultar **fundados** los agravios analizados, lo procedente es **modificar** la sentencia impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

219. En esa lógica, quedan **sin efectos** las actuaciones del Tribunal local, tales como avisos, vistas y vinculaciones a otras autoridades, **exclusivamente**, en lo relativo a la violencia política en razón de género, tales como: a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

220. Ya que, dado el sentido de la presente sentencia, se concluye que la parte actora no incurrió en violencia política en razón de género y, por ende, no han perdido su modo honesto de vivir.

221. No obstante, se exhorta a la parte actora para que, en lo subsecuente, efectúe todas las acciones tendientes al correcto ejercicio y desempeño del cargo las dos regidoras.

[...]

**12. Acuerdo plenario local.** El doce de agosto, el pleno del Tribunal Electoral local declaró sin materia el incidente de ejecución referido los párrafos anteriores, ya que derivado de la sentencia señalada en el punto que antecede, hubo un cambio de situación jurídica respecto de las autoridades vinculadas.

13. Asimismo, requirió a la Secretaría de Finanzas para que informara sobre la celebración de un convenio que realizaría con el Ayuntamiento para cubrir los pagos de dietas pendientes. También requirió al Congreso que informara sobre el estado procesal que guardaba la revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento, respecto a lo manifestado por éste en el sentido de que no habían podido materializar la entrega de las oficinas a las entonces actoras ya que ellas no acudían a las sesiones a las que eran convocadas.

14. Además, ordenó dar vista a las entonces promoventes con la documentación remitida por dicha autoridad, para que manifestaran lo conducente. Finalmente, se ordenó al Ayuntamiento que en coordinación con la Secretaría de Finanzas realizara el pago adeudado en una sola exhibición o en caso de que no estimara llevar a cabo dicha coadyuvancia, que pagara las cantidades correspondientes en el plazo de cinco días hábiles.

15. **Segundo acuerdo plenario.** El veinte de agosto, el pleno del Tribunal Electoral local puso a disposición de la entonces parte actora los depósitos parciales por pago de dietas realizados a su favor por el Ayuntamiento. Por otro lado, en el acuerdo se señaló que la autoridad responsable presentó escrito refiriendo que realizó otros depósitos, con los cuales estima que cumplía con lo ordenado en la sentencia del expediente JDC-142/2017, por lo que solicitó que se informara de su cumplimiento total a diversas autoridades para que se dejara sin efectos cualquier acción tomada en su contra. Al respecto la autoridad responsable





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-361/2020

señaló que dicha petición se acordaría en el momento procesal oportuno.

**16. Acuerdo de Magistrado Instructor.** El veintiuno de septiembre, entre otras cuestiones, el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral local puso a disposición de los entonces actores seis pagos de diversas cantidades que fueron depositados por el Ayuntamiento en la cuenta del fondo para la administración de justicia de ese Tribunal.

**17. Segundo acuerdo de Magistrado Instructor.** El veinticinco de septiembre, entre otras cuestiones, el Magistrado Instructor tuvo por recibidas seis impresiones de transferencias interbancarias correspondientes a diversas cantidades que fueron depositadas por la entonces autoridad responsable en la cuenta del fondo para la administración de justicia del Tribunal Electoral local en favor de los actores en aquella instancia.

**18.** Asimismo, requirió al titular de la unidad administrativa de ese Tribunal para que confirmara la recepción de las transferencias en la cuenta referida. Para ese efecto, se le otorgaron veinticuatro horas a partir de la notificación de ese proveído.<sup>4</sup>

**19. Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre, la Sala Superior de este Tribunal Electoral emitió el acuerdo general por el que se reanuda la resolución de todos los medios de

---

<sup>4</sup> El acuerdo en mención fue notificado el veintiocho de septiembre del presente año al titular de la unidad administrativa del Tribunal Electoral local.

impugnación, por lo que dejó insubsistentes los diversos acuerdos generales 2/2020, 4/2020 y 6/2020 relativos a posibilidad y mecanismos para la resolución de los asuntos urgentes.

## **II. Medio de impugnación federal**

**20. Demanda.** El veintisiete de octubre, Gisela Lilia Pérez García, promovió el presente juicio en contra de la omisión del Tribunal Electoral local de poner a su disposición los depósitos referidos en el acuerdo de veinticinco de septiembre, los cuales fueron realizados en su favor por la entonces autoridad responsable.

**21. Recepción y turno.** El nueve de noviembre, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Regional el escrito de demanda y las demás constancias que remitió la autoridad responsable; en la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el presente expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, para los efectos correspondientes.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

**22.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-361/2020

competente para resolver el presente medio de impugnación, por la materia, en virtud de que se controvierte una omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, en concepto de los actores, vulnera su derecho de acceso a la justicia; y por territorio, debido a que esa entidad federativa corresponde a esta Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.

23. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero, y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en el Acuerdo General **3/2015** de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

## **SEGUNDO. Improcedencia**

24. Los medios de impugnación en materia electoral resultan improcedentes, entre otros supuestos, cuando queden completamente sin materia, previo a que se dicte la sentencia correspondiente. Al actualizarse la causal referida, se debe desechar de plano la demanda.

25. Lo anterior, con sustento en el artículo 9, apartado 3, en relación con el diverso 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

26. La causal de improcedencia referida se compone de dos elementos. El primero de ellos consiste en que la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque. El segundo radica en que esa decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso que se analiza.

27. De los elementos citados, sólo el segundo de ellos es determinante y definitorio. Es decir, lo que actualiza la improcedencia es que el juicio quede totalmente sin materia, en tanto que el medio para llegar a ese fin es un componente instrumental.

28. Ello, según se prevé en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.<sup>5</sup>

29. En el caso, la parte actora controvierte la omisión del Tribunal Electoral local de poner a su disposición los depósitos realizados en su favor por el Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, los cuales fueron referidos por el Magistrado Instructor de ese Tribunal en el acuerdo de veinticinco de septiembre.

30. Sin embargo, el tres de noviembre, la autoridad responsable emitió un acuerdo plenario en el que puso a disposición de la y el actor las cantidades que le fueron depositadas, de manera que los efectos que pretendían con la presentación del presente juicio ya

---

<sup>5</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38; así como en el vínculo: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-361/2020

fueron obtenidos.<sup>6</sup> Asimismo, se precisa que esa determinación se notificó a la actora el diecisiete de noviembre.<sup>7</sup>

31. En ese sentido, resulta evidente que existe un cambio en la situación jurídica del presente medio de impugnación, debido a que la omisión que se atribuía a la autoridad responsable ha dejado de existir y, derivado de ello, se actualiza la causal de improcedencia en análisis, en virtud de que no existe materia para resolver.

32. En vía de consecuencia, lo procedente conforme a Derecho es desechar de plano la demanda.

33. Cabe precisar que dado el sentido del fallo que ahora emite esta Sala Regional, y que la autoridad responsable ha notificado su resolución de tres de noviembre del año en curso a la parte actora, resulta innecesario realizar la vista que menciona el artículo 78, fracción III, inciso a), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>8</sup>

34. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

---

<sup>6</sup> La documentación que acredita el cambio de situación jurídica se encuentra integrada en el expediente SX-JDC-360/2020, el cual constituye una instrumental pública de actuaciones.

<sup>7</sup> Constancias de notificación consultables a fojas 167 y 168 del expediente SX-JDC-360/2020, el cual constituye una instrumental pública de actuaciones.

<sup>8</sup> En similar sentido se ordenó en el expediente SX-JDC-210/2020.

35. Por lo expuesto y fundado; se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda del presente juicio.

**NOTIFÍQUESE**, de **manera electrónica** a la parte actora; de **manera electrónica** o mediante **oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y a la Sala Superior de este Tribunal Electoral; y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28, 29, apartados 1, 3, inciso c) y 5, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los numerales 94, 95, 98 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General 3/2015 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**  
**PLURINOMINAL ELECTORAL**  
XALAPA, VER.

del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante Johana Elizabeth Vázquez González, Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.